



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00446-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación por pago total de la obligación, el cual fue presentado por el representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., y conforme al Artículo 461 del C.G.P. se procederá de conformidad.

Ahora bien, de acuerdo a la renuncia presentada por la SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA hoy MONSALVE ABOGADOS S.A.S., y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia comunicada al demandante. Por lo anterior, se advierte al abogado que de acuerdo a lo normado en el inciso 4 del precepto mencionado, la renuncia produce efectos pasados cinco (5) días de haberse presentado el memorial al juzgado. Así pues, no habiendo más solicitudes pendiente pro resolver, este Despacho,

RESUELVE

1. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA hoy MONSALVE ABOGADOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. contra HUGO SILVA LÓPEZ Y OFELIA RUEDA DE SILVA, por pago pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.